

RESOLUCIÓN No.

( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATIO OFICIAL Y DE LAS GRÚAS PARA LA INMOVILIZACIÓN POR INFRACCIONES AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ”**

**Comentado [1]:** Para revisión y VoBo  
@dirtransitoytransporte@cajica.gov.co  
\_Assigned to dirtransitoytransporte@cajica.gov.co\_

El Secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad de Cajicá, Cundinamarca, en uso de las facultades legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 numeral 1,2,3 y 10 de la Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994, en especial las conferidas por el Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, el Acuerdo Municipal No. 006 de 2022, el Decreto municipal 110 del 2024; y demás disposiciones legales vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"* con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.

Que el Artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, preservando los intereses y protección general de la comunidad.

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 209 inciso primero, establece que: *"(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*.

Que la Carta Constitucional en su artículo 211 inciso primero, establece que: *"(...) La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine igualmente, fijará la condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)"*

Que el inciso 2 del Artículo 1 de la Ley 769 de 2002 determina que *"En desarrollo de lo impuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para*

**Dirección:** Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
**Código postal:** 250240 **Teléfono:** PBX (601) 8837077  
**Correo electrónico:** ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co  
**Página web:** www.cajica.gov.co

*garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".*

Que de conformidad con el artículo íbidem, los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son Autoridades de Tránsito:

*El Ministro de Transporte.*

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*

**Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.**  
*(Negritas y subrayado fuera del texto original.)*

*La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*

*La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*

Que, conforme a los principios rectores del Código Nacional de Tránsito, las Autoridades deben propender por mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, fijando políticas articuladas, integrales, medibles y controladas, que contribuyan a la consolidación del Estado Social de Derecho en todos sus aspectos, incluyendo las acciones concretas correspondientes al mejoramiento del tránsito y circulación de las personas.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 dispone que, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que por medio de Resolución No. 36 del 7 de junio de 2024, emitida por la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Cajicá, se adoptó "(...) el procedimiento de inmovilización y entrega de vehículos por infracción a las normas de tránsito en el municipio de Cajicá"

Que el artículo 125 de la Ley 769 de 2002, señala que:

*La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

**PARÁGRAFO 1o.** *El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes.*

*Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.*

**Dirección:** Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
**Código postal:** 250240 **Teléfono:** PBX (601) 8837077  
**Correo electrónico:** [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
**Página web:** [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)

(...)

**PARÁGRAFO 6o. El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.**  
(Negrillas y subrayado fuera del texto original.)

**PARÁGRAFO 7o.** Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo atinente.

A su vez el artículo 127 de la Ley 769 de 2002 establece que:

*La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.*

**PARÁGRAFO 1o.** Si el propietario del vehículo o el conductor se hace presente en el lugar en donde se ha cometido la infracción, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo respectivo y no se procederá al traslado del vehículo a los patios.

**PARÁGRAFO 2o.** Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.

(...)

Que el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1 señala que las autoridades de transporte competentes en la jurisdicción Distrital y Municipal son los alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Que el Acuerdo 06 del 25 de julio de 2022, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Cajicá, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJICÁ NIVEL CENTRAL – ALCALDÍA – SE SEÑALAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en su artículo 72, establece como misión de la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad la de: "(...) planear, coordinar, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos enfocados a las acciones preventivas y operativas y administrativas en materia de seguridad vial, así como el control y seguimiento de la correcta prestación del servicio público de transporte de pasajeros y control de tránsito de vehículos, bicicletas, motocicletas y peatones que garanticen una movilidad eficiente y segura en el municipio.(...)"

Que mediante la Resolución Administrativa No 680 del 29 de noviembre de 2022, "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ", en su numeral 13, señala como funciones del secretario de Despacho – Secretaría de Tránsito y Transporte y Movilidad, entre otras, las siguientes:

*"(...) 7. Coordinar, planear y formular con las demás entidades de carácter policivo y de seguridad, para el desarrollo de operativos en el municipio, para prevenir o controlar la violación de normas referentes al uso del espacio público, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.*

8. *Coordinar, evaluar y controlar el desarrollo y trámite de procesos contravencionales y sanciones en que incurran por la indebida ocupación y uso de los espacios públicos de acuerdo con las competencias y delegaciones que se le asignen.*

9. *Planear, coordinar y controlar planes, programas, proyectos en relación con la vigilancia y control en materia de tránsito y transportes a nivel municipal, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. (...)."*

Que la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Cajicá fue categorizada como Organismo de Tránsito municipal por medio de Resolución 20233040049465 de 17-11-2023 expedida por el Ministerio de Transporte y tiene todas las facultades para autorizar el funcionamiento del patio oficial y las Grúas de inmovilización del municipio de Cajicá.

Que mediante Decreto Municipal 110 del 27 de mayo de 2024, la Alcaldesa Municipal de Cajicá delegó a la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad, la función de adelantar los diligenciamientos y proferir los actos administrativos tendientes a reglamentar el servicio de parqueadero autorizado (patios) y grúas para la inmovilización de vehículos de acuerdo a Ley 769 de 2002.

Que, conforme a ello, y entendiendo que el municipio no cuenta con un bien inmueble adecuado de su propiedad para el funcionamiento de un parqueadero para la inmovilización de vehículos cuyos conductores infrinjan las normas de tránsito, se hace necesario proceder a habilitar la prestación de este servicio con un tercero; lo anterior se fundamenta por vía de legalidad ante la imposibilidad que tiene la Secretaria de Tránsito, Transporte y Movilidad de adquirir la infraestructura necesaria y adecuada, pues no cuenta con el presupuesto ni en valor ni en destinación para asumir el mismo, en consecuencia de esto, es que se autoriza un parqueadero en el municipio que cuente con las condiciones necesarias para la prestación del servicio.

Que, con el fin de dar cumplimiento a las prerrogativas señaladas en la Ley 769 de 2002, es imperioso que la administración cuente con todas las herramientas necesarias encaminadas a mejorar la movilidad, reducir los índices de accidentalidad y fortalecer la seguridad vial del municipio; es por ello que se requiere un proveedor para prestar el servicio de grúas para adelantar los operativos de control pertinentes que determine la autoridad de tránsito y transporte, bien sea en las vías públicas o privadas abiertas al público de la jurisdicción de Cajicá.

Que, el propietario o administrador de las grúas autorizadas se someterá a los procedimientos, requisitos y responsabilidades establecidos en la Ley 769 de 2002, Ley 1079 de 2015 y las normas que lo reglamenten, modifiquen o complementen; las tarifas aplicables para el servicio de grúa de vehículos inmovilizados serán las aprobadas por el organismo de tránsito municipal y su cobro se realizará conforme a los procedimientos que reglamente el municipio y las proporciones que se pacten.

Que el municipio de Cajicá geográficamente es un corredor importante al norte de la Capital del país, por lo que a diario circulan de manera permanente un gran número de todas las tipologías vehiculares, además del tránsito urbano de la ciudad que ha tenido un crecimiento muy relevante en los últimos años, que consecuentemente ha incrementado las infracciones a la norma de tránsito en el municipio, razón de peso que genera la obligación para las autoridades de reglamentar la autorización otorgada a los parqueaderos para este fin.

Que en concordancia a la necesidad inmediata del servicio, se adelantó un análisis de costos aproximado en el municipio de Cajicá de acuerdo a criterios por concepto de vigilancia, servicios administrativos, instalaciones, gastos operativos, rodamiento etc., y teniendo en cuenta que provisionalmente el municipio no cuenta con el presupuesto necesario para este servicio, la contraprestación percibida por el tercero autorizado para prestar el servicio provendrá

**Comentado [2]:** Hay que adelantarle

exclusivamente del pago que realicen los conductores y/o propietarios de vehículos con los que se cometan infracciones a las normas de tránsito y que ameriten la respectiva inmovilización.

Que las tarifas por el servicio de patios de vehículos inmovilizados fueron establecidas mediante Resolución No. 37 del 7 de junio del 2024, y varían según el tipo de vehículo inmovilizado y el tiempo de permanencia.

Que las tarifas por el servicio de grúa fueron establecidas mediante Resolución No. 38 del 7 de junio del 2024, y varían según el tipo de vehículo inmovilizado.

Que el parqueadero autorizado debe estar destinado exclusivamente al servicio de patios de vehículos inmovilizados por las autoridades de tránsito; en caso de que el predio cuente con áreas superiores a las requeridas que deseen destinarse a servicios de parqueadero público, privado o complementarios, deberán estar completamente separados y con entradas independientes.

El propietario o administrador del parqueadero y grúas autorizado se someterá a los procedimientos, requisitos y responsabilidades establecidos en la Ley 769 de 2002 y las normas que lo reglamenten, modifiquen o complementen; las tarifas aplicables para el servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados serán las aprobadas por el organismo de tránsito municipal y su cobro se realizará conforme a los procedimientos que reglamente al Municipio y las proporciones que se pacten.

Para la administración del parqueadero y grúas autorizada, se dispondrán de sistemas de gestión documental y protección de la información que garanticen la trazabilidad de los procedimientos, el control e inventario de los vehículos que ingresan y salen, además de los recursos y la generación de informes requeridos por la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Cajicá o las autoridades que lo requieran.

El propietario o Administrador del parqueadero y grúas será responsable por las obligaciones laborales o contractuales que surjan para la disponibilidad de personal administrativo, operativo y de vigilancia que requieran para garantizar la prestación del servicio las 24 horas los siete días a la semana, para el ingreso de vehículos inmovilizados. La entrega de los vehículos se realizará únicamente en horario de oficina (de lunes a viernes de 8 a 5:30 pm), con orden emitida por la autoridad de tránsito de la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad.

Que en concordancia al principio de transparencia de la administración pública, se realizó convocatoria por medio de publicación fijada en la página web de la Alcaldía Municipal de Cajicá (<https://cajica.gov.co/>), con el fin de invitar a todos los propietarios o administradores de parqueaderos del municipio de Cajicá y propietarios de vehículos tipo grúa, para acercarse a la Secretaría allegando la documentación respectiva y así consolidarse como los primeros opcionados a prestar estos servicios.

Que los interesados deben cumplir con los requisitos previstos en la Ley 1801 de 2016 para establecimientos de comercio, deben contar con instalaciones óptimas para el servicio, constituir pólizas de cumplimiento, los vehículos deben estar en condiciones óptimas tecnicomecánicas para prestar el servicio, contar con todas las herramientas necesarias y tener la idoneidad para una operación responsable, respetuosa y fluida.

Que la representante Legal del establecimiento denominado PARQUEADERO HATOGRANDE, se acercó a las instalaciones de la SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD y allegó la documentación necesaria para la prestación del servicio de patios y grúa, la cual se encuentra anexa al presente acto administrativo.

Que, para poder entrar en funcionamiento como parqueadero autorizado para vehículos inmovilizados, se debe constituir póliza de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual,

**Dirección:** Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
**Código postal:** 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
**Correo electrónico:** [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
**Página web:** [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)

para que en el caso de que algunos vehículos inmovilizados sean objeto de hurto o de algún daño, esta póliza cubra el valor de los daños y perjuicios causados.

Que el establecimiento denominado PARQUEADERO HATOGRANDE mantendrá indemne al municipio de Cajicá, Cundinamarca – contra todo reclamo. Acción legal y costo que pueda causarse por daños o perjuicios ocasionados dentro del parqueadero.

Que, atendiendo la necesidad de contar con un espacio amplio, la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad verificó el lugar donde funcionará el patio oficial de tránsito, predio identificado con número de Matrícula Inmobiliaria No. 176-31090, remitiendo Copia de certificado de Tradición y Libertad, copia Certificado de Cámara de Comercio del bien donde funcionará el nuevo Patio Oficial de Tránsito de Cajicá, solicitando copia del contrato de arrendamiento del mismo, las pólizas correspondientes y concepto uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal.

Que la propietaria del establecimiento donde funcionará el patio oficial remitió Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 3000343 que ampara los daños que puedan ocasionarse en el patio oficial de tránsito. Dicha póliza fue debidamente expedida el 21 de marzo de 2024 con vigencia hasta el 20 de marzo de 2025.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Tránsito, transporte y Movilidad de Cajicá,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el funcionamiento del Patio oficial de tránsito de Cajicá al establecimiento denominado PARQUEADERO HATOGRANDE con Nit. 51.962.482-1 a través de su representante legal la señora YENNY RUIZ GORDILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.962.482. de Bogotá. Ubicado en la calle 7 No. 9 – 40e del municipio de Cajicá, (Matrícula Inmobiliaria No. 176-31090).

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la operación de tres vehículos tipo grúa de placas: JNS-057 MARCA HINO, WON-815 MARCA HYUNDAI, TSM-147 MARCA HYUNDAI de propiedad de la señora YENNY RUIZ GORDILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51. 962.482 de Bogotá y vinculadas al PARQUEADERO HATOGRANDE.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al establecimiento denominado PARQUEADERO HATOGRANDE con Nit. 51.962.482-1 adoptar y fijar como tarifa máxima permitida por servicios de patio oficial UNICA Y EXCLUSIVAMENTE las tarifas autorizadas por la SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD mediante Resolución No. 37 del 7 de junio del 2024, las cuales se transcriben a continuación:

CLASE DE VEHÍCULO	DÍA 1	DÍA 2 AL 15	DÍA 16 AL 30	DÍA 31 O MÁS	UVB 2024 (10.951) día 1.
Automóviles	\$95.400	\$71.600	\$47.700	\$23.900	8.71
Camionetas, camperos	\$107.200	\$80.400	\$56.600	\$26.800	9.78
Buseta, Microbús	\$105.000	\$78.800	\$52.500	\$26.300	9.60

Bus	\$117.600	\$88.200	\$58.800	\$29.400	<b>10.73</b>
Motocicleta, motocarro, moto triciclo, Cuatrimoto	\$58.600	\$44.000	\$29.300	\$14.700	<b>5.35</b>
Camión capacidad inferior a 5.t	\$125.400	\$94.100	\$62.700	\$31.400	<b>11.45</b>
Vehículo Pesado capacidad superior a 5t /Camión, tracto camión, doble troque, remolque, semirremolque, volqueta, maquinaria de construcción o minera.	\$184.600	\$138.500	\$92.300	\$46.200	<b>16.856</b>
Bicicleta	\$10.400	\$7.800	\$5.200	\$2.600	<b>0.94</b>

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la señora YENNY RUIZ GORDILLO Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51962482 de Bogotá adoptar y fijar como tarifa máxima permitida por servicio de grúa, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE las tarifas autorizadas por la SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD mediante Resolución No. 38 del 7 de junio del 2024, las cuales se transcriben a continuación.

CLASE	TARIFA
Vehículos livianos como automóviles, camionetas, camperos y similares.	\$ 219.250
Vehículos colectivos, microbuses, busetas, camiones, camionetas y furgones	\$ 272.150
Vehículos pesados	\$ 357.000
Motos y similares	\$ 206.400
Bicicletas y carretillas	\$ 117.250

**ARTÍCULO CUARTO:** En cualquier momento, la Alcaldía Municipal podrá revocar cualquiera de las autorizaciones otorgadas, siempre y cuando se identifique la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos que dieron origen a su autorización o se cause un perjuicio a la administración. Dicha revocatoria no causará ningún tipo de indemnización o reclamación por perjuicios causados al tercero.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación permanente de las tarifas autorizadas de patios y grúa en la presente resolución, en un lugar visible al público dentro de las instalaciones del PARQUEADERO HATOGRADE.

**ARTÍCULO QUINTO:** La autorización aquí otorgada, tendrá vigencia de seis (06) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para presentar el servicio de patio y grúa de los vehículos inmovilizados en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes.

**ARTICULO SEXTO: ORDENAR** al establecimiento PARQUEADERO HATOGRADE mantener vigente la póliza de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual para parqueaderos y de igual manera mantener vigentes las pólizas de los vehículos de placa: JNS-057 MARCA HINO, WON-815

MARCA HYUNDAI, TSM-147 MARCA HYUNDAI, cubriendo siempre la vigencia de la autorización otorgada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la señora YENNY RUIZ GORDILLO con cédula de ciudadanía No. 51.962.482 de Bogotá, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, ante el SECRETARIO DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA,** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cajicá – Cundinamarca, a los X días del mes de junio del 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**JUAN FELIPE MOZO ZAPATA**  
Secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad

**Comentado [3]:** @juridicatransitoytransporte@cajica.gov.co @sttm@cajica.gov.co Aprobada, queda pendiente análisis de costos

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Eduard Evelio Muñoz Useche		Director de Tránsito, Transporte
Revisó	Juan Felipe Mozo Zapata		Secretario de tránsito, Transporte y Movilidad

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.